

RESPUESTA COLECTIVA



Esta es una publicación del Colectivo de Coordinación de Acciones Socio Ambientales

30 de Agosto de 2010, Nº 2

PRIMERA CUMBRE NACIONAL DEL CONAMAQ SOBRE DERECHO DE CONSULTA PREVIA E IMPACTOS DE INDUSTRIAS EXTRACTIVAS

Los días 26 y 27 de julio de 2010, en la ciudad de La Paz, se realizó la Primera Cumbre Nacional sobre Derecho de Consulta Previa. **Pag 3**



ALTERACIONES AL DERECHO DE CONSULTA EN LA LEY DEL REGIMEN ELECTORAL

Como parte de las leyes orgánicas, se promulgo la Ley No. 26 del Régimen Electoral, que tiene por objeto regular el régimen electoral, **Pag 8**



COMUNICADO A LA OPINIÓN PÚBLICA EN DEFENSA DEL ISIBORO SÉCURE

Difundimos el pronunciamiento de la Comunidad Intercultural en Defensa del Isiboro Secure, **Pag 10**

VULNERACION DE LOS DERECHOS COLECTIVOS EN EL PROCESO DE CAMBIO ¿ES EL ENTORNO PRESIDENCIAL Ó SON LAS POLITICAS DE ESTADO?

Durante el primer semestre del 2010, venimos presenciando cambios en la relación del gobierno del presidente Evo Morales con el movimiento indígena. **Pag 5**



PRESENTACION

El colectivo de Coordinación de Acciones Socio Ambientales (COLECTIVO CASA), con gran satisfacción pone a consideración de los lectores, el segundo número de su boletín mensual *RESPUESTA COLECTIVA*; el cual pretende ser un espacio para compartir nuestra mirada (colectiva) sobre temas y problemas de la coyuntura nacional y mundial, procurando aportar desde el enfoque de la Ecología Política al debate y mejor comprensión de los mismos.

Esta segunda edición está dedicada a cuatro temas:

1. Primera cumbre nacional del CONAMAQ sobre Derecho de Consulta Previa e Impactos de Industrias Extractivas
2. Vulneración de los Derechos Colectivos en el proceso de cambio
¿Es el Entorno presidencial ó son las Políticas de Estado?
3. Alteraciones al derecho de consulta en la ley del Régimen Electoral
4. Comunicado a la opinión pública en defensa del Isiboro Sécuré

Teléfono: 52-51406

Fax: 52-51406

Correo: colectivocasa@gmail.com

Dirección: Washington N° 1658 entre Bolívar y Sucre
ORURO – BOLIVIA

ESTA PUBLICACIÓN FUE
POSIBLE GRACIAS AL
APOYO DE:



Nuestra Visión

Es visión del colectivo CASA es vislumbrar un movimiento ambiental regional y nacional que articule los problemas de contaminación-degradación y acceso a los Recursos Naturales demandados por las comunidades locales y organizaciones sociales, en una perspectiva crítica al modelo de desarrollo vigente, aportando en la construcción de una alternativa ambiental y socio económico más equitativo y justa.

Nuestra Misión

La misión del Colectivo es apoyar a comunidades locales y organizaciones sociales que sostengan demandas y/o conflictos socio ambientales (por contaminación y/o acceso a los Recursos Naturales), en potenciar sus capacidades de incidencia y articulación de alianzas, generando espacios de reflexión y acción colectiva que proporcionen insumos para la formulación de propuestas estratégicas de explicación y transformación de los problemas socio ambientales. Como instancia de reflexión e investigación el Colectivo se constituye en una alternativa de articulación de la sociedad civil, mediante acciones ambientales de base social, para confrontar la problemática del desarrollo regional en la perspectiva de la ecología política, con capacidad de influencia sobre la sociedad que contribuya el fortalecimiento del movimiento ambiental regional y nacional.

PRIMERA CUMBRE NACIONAL DEL CONAMAQ SOBRE DERECHO DE CONSULTA PREVIA E IMPACTOS DE INDUSTRIAS EXTRACTIVAS

Los días 26 y 27 de julio de 2010, en la ciudad de La Paz, se realizó la Primera Cumbre Nacional sobre Derecho de Consulta Previa e Impactos de las Industrias Extractivas, convocada por el Concejo de Gobierno de Ayllus y Markas del Qullasuyu (CONAMAQ).

El cumplimiento del derecho a la consulta y el consentimiento, impedir que se continúe entregando las riquezas mineras a las transnacionales y el fortalecimiento de alternativas no extractivistas, son parte de las conclusiones de la cumbre

El evento, se desarrolló en un contexto marcado por la actitud del gobierno de limitar el ejercicio de los derechos colectivos. Semanas previas a la cumbre, el presidente Evo Morales había promulgado la Ley N° 026 del Régimen Electoral, en la cual se introdujeron restricciones al derecho de Consulta Previa, coincidiendo con declaraciones de autoridades de Estado que anunciaban la necesidad de regular los derechos de los pueblos indígenas.

Como parte del preámbulo de este sig-



nificativo evento, durante las últimas semanas de junio el CONAMAQ, al igual que otras organizaciones, fue blanco de la ráfaga de acusaciones lanzadas por el gobierno sobre supuestos financiamientos de USAID con fines políticos contrarios al gobierno. Las presiones y amenazas de recorte de proyectos, que finalmente llevaron a la firma de un convenio con el gobierno, sobre el tema de autonomías.

Por esos antecedentes, la Cumbre se constituyó también en un espacio de reflexión y evaluación orgánica, como lo reflejan sus resoluciones. La primera cumbre se pronunció de forma enfática sobre tres temas:

Derecho de Consulta Previa

Sobre este punto las resoluciones comienzan denunciando la vulneración de este Derecho por parte del go-

bierno boliviano, cuando en el artículo 39 de la Ley No. 26 del Régimen Electoral establece que la consulta previa no tiene carácter vinculante, por lo cual se plantea iniciar en su denuncia, nacional e internacional. Lo destacable es que el debate de la cumbre no se quedo en la denuncia y se planteo la elaboración de un Proyecto de Ley de Consulta que tenga carácter vinculante, para ser presentado a la Asamblea Plurinacional.

Legislación minera

Las principales resoluciones en este punto señalan que el nuevo Código Minero debe basarse en los derechos de la Madre Tierra, la asignación de una participación prioritaria de los pueblos originarios en la gestión, administración y beneficios de la actividad minera, el cumplimiento del derecho a la consulta y el consentimiento, impedir que se continúe entregando las riquezas mineras a las transnacionales y el fortalecimiento de alternativas no extractivistas.

También se remarca que el Estado no debe autorizar ni otorgar derechos y contratos mineros en zonas en las que la minería puede poner en riesgo la actividad agropecuaria ó se trate de ecosistemas frágiles, como glaciares, humedales, cabeceras de cuenca y otros.

Así mismo, no se debe autorizar ni otorgar contratos y derechos mineros, cuando la explotación minera ponga en riesgo la integridad territorial de las Tierras comunitarias de origen (TCO) así como la prohibición de contratos mineros sobre lugares sagrados y de valor histórico cultural de las naciones originarias.



Conflictos ambientales

Al respecto, la cumbre declara estado de emergencia de los 16 suyus por los problemas de contaminación, vulneración de derechos de consulta previa y otros atropellos por parte de los operadores mineros, considerando la realización de una gran marcha por tierra y territorio, demandando además acciones al gobierno ante los atropellos a nuestras comunidades por las empresas mineras.

[Pagina principal](#)

La cumbre declara estado de emergencia de los 16 suyus por los problemas de contaminación, vulneración de derechos de consulta previa y otros atropellos por parte de los operadores mineros

VULNERACION DE LOS DERECHOS COLECTIVOS EN EL PROCESO DE CAMBIO

¿ES EL ENTORNO PRESIDENCIAL Ó SON LAS POLITICAS DE ESTADO?

Emilio Madrid Lara

Durante el primer semestre del 2010, venimos presenciando cambios en la relación del gobierno del presidente Evo Morales con el movimiento indígena, expresados en fuertes divergencias en lo que se suponía antes un punto común: los derechos colectivos de los pueblos originarios. Así, mientras el 21 de junio, en Tiwanaku, el presidente se esforzaba en mostrar simbólicamente al nuevo Estado “Plurinacional” celebrando oficialmente el año nuevo andino (solsticio de invierno), al otro lado del país, en la ciudad de Trinidad, cerca de 600 hombres, mujeres y niños llegados desde las comunidades de la amazonia boliviana, iniciaban la Séptima Marcha por Territorio, Autonomía y Derechos de los Pueblos Indígenas, interpelando al Estado por no asumir lo “plurinacional” en el diseño y aprobación de las denominadas leyes orgánicas (Ley del Régimen Electoral y Ley Marco de Autonomías).

Ante la demanda de cumplimiento del Derecho de Consulta Previa, de circunscripciones electorales indígenas, de autonomías indígenas con base en sus territorios ancestrales y sus usos y costumbres;



planteadas por la marcha de la Central Indígena del Oriente Boliviano (CIDOB) y por la huelga de hambre, del 3 de julio, de una parte de las autoridades originarias del Concejo Nacional de Ayllus y Markas del Qullasuyu (CONAMAQ); la respuesta desde el gobierno fue una agresiva campaña de desprestigio y un implícito llamado hacia las otras organizaciones sociales a confrontarlos, cual si se tratara de sus enemigos de siempre y no sus viejos aliados.

Es evidente que la relación del gobierno del MAS y el movimiento indígena originario ya no es la misma. ¿A qué obedece este cambio? ¿Las divergencias y contradicciones entre el gobierno y ese movimiento son momentáneas ó insinúan problemas de fondo? En esas preguntas, se

Cómo superar las contradicciones del gobierno: ¿cambiando al entorno, a los malos ministros? ó ¿planteando el cambio de las políticas de Estado?

pueden sintetizar las preocupaciones que parecen motivar las diversas explicaciones, ensayadas desde varios sectores. Es propósito de este artículo aportar en esa discusión, partiendo, en principio, por mostrar las limitaciones de aquellas explicaciones que se centran en el “entorno presidencial”, como causa de las contradicciones.

En segundo término, se plantean elementos que intentan una explicación desde factores que tienen que ver con la orientación política y programática del gobierno.

Un presidente cautivo de su entorno

“No es el presidente Evo quien falla, sino su entorno” *“El entorno blancoide-mestizo esta boicoteando contra el presidente y el proceso de cambio”* *“el entorno k’ara es quien no deja cumplir la Nueva Constitución Política del Estado”* estas y muchas otras frases, similares en contenido, que reivindican la figura presidencial y reprueban el actuar del resto de los funcionarios de gobierno, son las explicaciones más usuales que se escuchan, especialmente en las organizaciones y movimientos sociales, cuando buscan

tender el por qué “su gobierno” no atiende sus demandas que se suponen hacen al “proceso de cambio”.

Desde una explicación más elaborada, se atribuye a la persistencia de la mentalidad colonial de los funcionarios de gobierno como factor de influencia en el surgimiento de las contradicciones: *“... el proceso mismo manifiesta esa contradicción que enfrentan quienes se suman al proceso sin involucrarse en éste. Sin conciencia de qué es aquello que hace al carácter colonial del Estado, descolonizarlo no tiene sentido”* (Bautista 2010)

Las explicaciones anteriores, se enfocan en las personas que acompañan al presidente. En congruencia, las propuestas para superar las contradicciones que surgen, apuntan por lo general a demandar el cambio de ministros, viceministros, asesores y otros funcionarios, según el caso, por otros más comprometidos con los movimientos, ó que provengan de estos, ó cuenten con su aval, que no tengan mentalidad colonial. Sin embargo, considerando que en distintas circunstancias la designación o remoción de varios personeros de Estado, se ha realizado con cierto aval de las organizaciones, podríamos decir que las propuestas por modificar el entorno presidencial, se han implementando en parte, sin que necesariamente haya significado una mayor permeabilidad del gobierno y el Estado a las demandas del movimiento indígena y los movimientos sociales en general.

La principal limitación de este tipo de explicaciones consiste en que conduce a cuestionar a las personas en el gobierno, pero no lleva a cuestionar el contenido de las políticas de Estado.



Fuente: www.lostiempos.com

en-

El extractivismo como fuente de contradicciones



Los principales logros destacados por el gobierno, en estos dos periodos de mandato, es el crecimiento económico, que el 2008 alcanzó un crecimiento record del PIB de 6,15% y el 2009 se consolidó en una tasa de crecimiento del PIB del 4%, que como se reconoce tiene base en la exportación de hidrocarburos y minerales, ambos sectores juntos constituyeron en el 2008 cerca al 78% del total de las exportaciones nacionales. Esta dinámica de crecimiento en base a las actividades extractivas, es parte central de las políticas de gobierno, proyectadas en sociedad con los inversionistas privados, como señaló el presidente en su mensaje del 6 de agosto de este año: *“Imagínense a Bolivia (...) con empresarios-socios industrializando recursos naturales; hierro en Santa Cruz; litio en Potosí, Oruro; petroquímica en Tarija, Santa Cruz, Cochabamba; La Paz, Beni y Pando con petróleo y gas”* (LA RAZON 7/08/10)

Este proyecto, denominado por algunos intelectuales latinoamericanos como el *“neo-extractivismo progresista”* es la base de las Políticas de Estado aplicadas en nuestro país. Si bien, se intentan justificar en el propósito de incremen-

tar las rentas para el Estado y a través de él realizar una redistribución de los ingresos, como en el caso boliviano, vía los bonos (dignidad, Juancito Pinto, Juana Azurduy, etc.), en realidad consiste en la reedición del viejo patrón de desarrollo al cual nos ha condenado la economía mundial, desde el nacimiento de Bolivia como Estado, que es el rol de proveedores de materia prima.

Si, como dijo el presidente, ahora Bolivia debe atraer socios inversionistas, en la línea de los recientes acuerdos con Korea del Sur para el Litio, aquello significa necesariamente que las políticas de Estado, deban propiciar las tan mentadas condiciones de “seguridad a las inversiones”, por lo cual es comprensible que el Derecho de Consulta Previa, las Autonomías Indígenas plenas, la gestión del territorio por parte de las poblaciones originarias, la defensa del medio ambiente, se entiendan ahora como trabas y obstáculos al desarrollo, ó como dijo el mismo presidente “una pérdida de tiempo”. (RED ERBOL 08/06/10)

Entonces, replanteando el análisis sobre las contradicciones entre la defensa de los derechos colectivos y la actuación del gobierno, resulta insuficiente explicarlas solo por el rol del entorno “blancoide-mestizo” o en las “mentalidades coloniales” de los funcionarios, es necesario el análisis sobre el contenido de las políticas que se implementan. Aquello, implica también replantear el debate sobre el cómo superar esas contradicciones ¿cambiando al entorno, a los malos ministros? ó ¿planteando el cambio de las políticas de Estado?, nosotros abogamos por lo último.

[Pagina principal](#)

ALTERACIONES AL DERECHO DE CONSULTA EN LA LEY DEL REGIMEN ELECTORAL

José Luis Rodríguez Alanez

Como parte de las leyes orgánicas, se promulgó la Ley No. 26 del Régimen Electoral, que tiene por objeto regular el régimen electoral para el ejercicio de la democracia intercultural; resaltando que todas las disposiciones asumidas en la presente norma están vinculadas con el quehacer del órgano electoral como institución democrática.

La Ley del Régimen Electoral en sus artículos 39, 40 y 41, en su Capítulo IV del Título II, presenta el Proceso de Consulta Previa en el Estado Boliviano; que no es otra cosa que el “derecho de consulta” de los pueblos indígenas originarios, plasmado en la Constitución Política del Estado, el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

En los artículos citados, referidos al proceso de

Consulta Previa se encuentra tres alteraciones en su texto que contradicen la norma Constitucional y otras leyes vigentes: en lo que respecta al alcance del derecho de consulta, su carácter no vinculante del proceso y el rol del órgano electoral. Estas observaciones se las hace a objeto de generar debate sobre el mismo, puesto que al presente no han existido reclamos ni voces disonantes sobre éste derecho colectivo malogrado a excepción de la resolución de la última cumbre del CONAMAQ

El alcance del derecho de consulta.

La Constitución Política del Estado, el Convenio 169

de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas¹, en similitud, señalan que los pueblos indígenas tienen derecho a ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles; mostrando un marco del derecho de consulta con un alcance general, bajo el mismo criterio en los mismos instrumentos legales citados, aplican especificaciones respecto a la consulta, una de esas especificaciones es cuando se

prevean proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales², pero se aclara que estas especificaciones se mueven dentro del marco general antes referido.

En cambio el artículo 39 de la Ley No. 26 al brindar el alcance de la Consulta Pre-

via lo restringe en su aplicación respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales.

Por ser ésta una definición general de la Consulta Previa, no sólo debía abarcar en una de sus especificaciones y de forma restringida, debía dictar su aplicación cuando se traten de medidas legislativas o administrativas que puedan afectar al pueblo indígena. Por lo cual, así como se muestra al alcance de la Consulta previa no es concordante con la Constitución.



Su carácter no vinculante

El carácter vinculante significa un mandato de obligatoriedad (ejemplo un contrato obliga a las partes en su cumplimiento, o un referéndum cuyo resultado es vinculante para el Estado), en contrario lo no vinculante significará que no existe obligación de cumplir. Éste es el concepto introducido en el Art. 39 de la Ley No. 26 que dice que las *conclusiones, acuerdos o decisiones tomadas en el marco de la consulta previa no tienen carácter vinculante*, por lo cual el Estado, al realizar la consulta no tiene la obligación de cumplir con los acuerdos que se llegue con los pueblos indígenas.

En éste mismo punto es bueno definir, que la finalidad de la consulta es llegar al consentimiento³, exteriorización de la voluntad que atañe aceptar derechos y obligaciones, del pueblo indígena, ya que si se llega a un consentimiento y se lo plasma en un acuerdo o convenio que tendrá como base la aceptación de obligaciones y prestaciones recíprocas de ambas partes, éstas partan de una premisa de cumplimiento de esos acuerdos. Empero lo no vinculante no sólo le quita la obligatoriedad a esos acuerdos sino que se desmarca del consentimiento del derecho de consulta, pues le resta importancia a cualquier resultado que se produzca en todo el proceso.

Del rol del órgano Electoral

La Ley No. 18 del órgano Electoral otorga la competencia al órgano electoral de supervisión de los procesos de consulta, que puede traducirse en un control jurídico del proceso.

En cambio la ley del régimen electoral reasigna esta competencia de supervisión otorgándole el de observación y acompañamiento de consulta previa, que es una función de ser un mero espectador que reproduzca el resultado, sin importarle la forma y el mecanismo en cómo se hubo llevado todo el proceso, incluso las anomalías y deterioros del mismo.

A modo de conclusión, el derecho de consulta, a las naciones y pueblos indígenas originarios y campesinos, en su alcance ha quedado restringido, puesto que sólo será aplicable en ocasión de inserción de proyectos de recursos naturales, y por si fuera poco, los acuerdos, convenios, y posibles consentimientos otorgados a lo largo del proceso no tendrán fuerza para su cumplimiento frente al ente estatal, serán meros procedimientos informativos, que no tendrán ningún control jurídico, serán procesos a conveniencia de la coyuntura y el torbellino político en que se encuentre. De ahí es necesario el replanteo de éste derecho fundamental.

No es improvisado pensar, como lo ha sugerido el CONAMAQ, la implementación de una *Ley marco de derecho de consulta* que acoja los principios esenciales y requerimientos básicos para su cumplimiento idóneo, que asegure los derechos colectivos indígenas en el Estado Plurinacional.

1. Véase la CPE en su Art. 30-II inc. 15, el Convenio 169 en su Art. 6 y la Declaración de la ONU en su Art. 29.

2. Véase el Art. 352 de la CPE

3. Fíjese el art. 6.2 del Convenio 169 y el Art. 19 de la Declaración de la ONU.

El artículo 39 de la Ley No. 26 al brindar el alcance de la Consulta Previa lo restringe en su aplicación respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales.

[Pagina principal](#)

COMUNICADO A LA OPINIÓN PÚBLICA EN DEFENSA DEL ISIBORO SÉCURE

* *Difundimos el pronunciamiento de la Comunidad Intercultural en Defensa del Isiboro Sécure-TIPNIS, con cuyo contenido nos identificamos.*

Preocupados con el destino del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécure (TIPNIS) producto de la proyectada construcción de la carretera Villa Tunari-San Ignacio de Moxos, a la opinión pública:

1. Apoyamos la resolución del **XXIX Encuentro Extraordinario de Corregidores del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécure Autónomo de los Pueblos Indígenas Moxeño, Yuracaré y Chimán** -18/V/2010, donde han decidido *“Rechazar contundente e innegociablemente la construcción de la carretera Villa Tunari – San Ignacio de Moxos o todo trazo carretero que afecte nuestro territorio, nuestra casa grande”* (punto 1 de la Resolución Nº 0001/2010).

2. Reconocemos la necesidad de conectar vialmente los departamentos de Cochabamba y Beni, como medio para construir otro tipo de relaciones sociales con los hermanos y hermanas del Beni, basadas en los intercambios productivos y culturales de nuestras sociedades. Por tanto, es una demanda interna la que debe orientar la decisión de construir esta carretera antes que la articulación al capitalismo globalizado.

3. La decisión de la construcción de la carretera se ha tomado sin seguir los procedimientos técnicos y legales, sin un estudio de impacto ambiental previo, sin aplicar el derecho a consulta de los pueblos indígenas dentro del TIPNIS, vulnerando la misma Constitución Política del Estado Plurinacional (CPEP) recientemente aprobada en sus artículos 30 y 343, además de transgredir las leyes que preservan el medio ambiente. La sociedad democrática que los bolivianos y bolivianas estamos empeñados en construir incluye aplicar totalmente estos principios e instrumentos.

4. La construcción de la carretera Villa Tunari-San Ignacio de Moxos presenta demasiados riesgos altamente peligrosos para los territorios indígenas, el ecosistema, los departamentos y el país, que requieren ser resueltos antes de decidir su construcción:

- Como ha sucedido en otras experiencias, la carretera condenará a poblaciones indígenas yuracarés, moxeñas y chimanes, algunas de ellas con escaso contacto con el mundo externo, hasta su desaparición. Este hecho vulnera los artículos 2 y 100 de la CPEP.
- La infraestructura vial de conexión destruirá irremediablemente un ecosistema de alta biodiversidad, en muchos casos ni siquiera estudiado, que se perderá antes de siquiera determinar su valor. La biodiversidad está protegida por la CPEP en su artículo 381. Un gobierno defensor de la naturaleza debe aplicar principios precautorios y suspender las obras mientras se desconozca la magnitud y riqueza de la biodiversidad existente en este territorio.
- La carretera parte por la mitad un área protegida por ley de la república. Reproduciría la larga historia de la colonización en Bolivia, que empezó hace cinco siglos. Detrás de la carretera vendrán, no sólo nuevos colonizadores, sino también las empresas petroleras, madereras y el narcotráfico, proceso que de hecho ya ha comenzado, con una escasa capacidad del Estado para intervenir y regular. Esta situación contradice el artículo 385 de la CPEP.
- Al destruir la naturaleza sin una explicación técnicamente argumentada, se está contradiciendo la política internacional de defensa de la madre tierra, que el presidente Evo Morales ha liderado, junto a otros gobernantes, en escenarios internacionales. La coherencia de lo dicho y lo hecho es lo que se espera de un gobierno de cambio.

- Existen denuncias sobre el alto costo de la construcción de la carretera Villa Tunari-San Ignacio de Moxos, además de no existir información detallada y fidedigna al respecto. Tenemos la sensación de que el gobierno, deliberadamente, oculta información para evitar los cuestionamientos de los ciudadanos y las organizaciones sociales. Frente a esta cultura del secreto, exigimos el respeto a los artículos 21, 106 y 242 de la Constitución Política del Estado que garantizan el derecho ciudadano de acceder a información sobre proyectos ejecutados por entidades estatales. Asimismo, demandamos que se cumpla en su integridad el artículo 149 de la Ley Marco de Autonomías el cual establece claramente la obligación de los gobiernos autónomos de *“responder a los requerimientos de información específica formulados por cualquier ciudadana o ciudadano, organización social u organismo colegiado, y permitir el acceso efectivo a la información de cualquier entidad pública”*.

- La carretera es parte del IIRSA (Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Suramericana) que trabaja con proyectos de infraestructura de transportes, energía y comunicaciones en 12 países sudamericanos para sostener el Capitalismo del Siglo XXI. Sus postulados se basan en un plan de comercio y beneficio para grandes empresas, contradiciendo el mandato de incentivar y consumir la producción local proclamada por el presidente Evo Morales. Por otra, se trata de la colonización y destrucción de la Amazonia por la expansión de actividades mineras, hidrocarburíferas, expansión del monocultivo de la soya y de las plantaciones de celulosa. Estos proyectos han violado sistemáticamente, los artículos 6, 7 y 15 del **Convenio 169-OIT**, y los artículos 3, 4, 18, 19, 23, 29, 32 de la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas**. En este caso específi-



co, se están violando los siguientes artículos de la **CPEP**: Artículo 2; Artículo 14 numeral III; Artículo 30, numerales 1,2, 4, 5,7,10,15 ; Artículos 33, 34 y 42, numeral 2; Artículo 202 numerales 8,11; Artículo 256, Artículo 304 numeral I, incisos 2,3,7,10, 21,22, numeral II inciso 3, numeral III, incisos 3 y 9; Artículos 307, 353, 385 numeral I, Artículo 405 numeral I.

5. Nos solidarizamos con el hoy ex viceministro de medio ambiente, Juan Pablo Ramos y su director de medio ambiente, Luis Beltrán, quienes en loable acto de dignidad, renunciaron por negarse a firmar la licencia ambiental de la carretera, debido justamente a sus irregularidades.

6. Exigimos que se hagan estudios previos de factibilidad analizando todas las alternativas de trazo fuera del TIPNIS, basados en criterios de escala humana, locales, ecológicos y sustentables del desarrollo.

Por estos motivos demandamos al presidente Evo Morales, como defensor de la naturaleza y la madre tierra, y aplicando principios precautorios, ordene la **suspensión inmediata de la construcción de la carretera Villa Tunari-San Ignacio de Moxos**, por los riesgos e impactos que supone para los pueblos

indígenas y su territorio, los ecosistemas y biodiversidad existente; al mismo tiempo, el gobierno debe realizar diseños alternativos fuera del TIPNIS.

Asimismo, solicitamos la inclusión de un acápite dentro la **ley autonómica departamental** prohibiendo expresamente todo tipo de actividades económicas extractivas y de infraestructura dentro de los parques nacionales que se encuentran dentro el departamento de Cochabamba, y la aplicación del derecho de consulta previa en territorios indígenas.

**Comunidad Intercultural en Defensa del
Isiboro Sécore-TIPNIS**

Cochabamba, 11 de agosto 2010